



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Medellín, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

<b>Proceso</b>	EJECUTIVO GARANTÍA REAL
<b>Demandante</b>	JAIME ANTONIO PARRA ALZATE
<b>Demandada</b>	CATALINA LOPERA ZULUAGA
<b>Radicado</b>	05001 31 03 013 <b>2020 00282 00</b>
<b>Asunto</b>	TERMINA PROCESO POR PAGO SIN SENTENCIA

Incorpórese la nota devolutiva allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, en atención al oficio No. 021 vinculado a la matrícula inmobiliaria 001-1044732, mediante el cual requieren a la parte interesada para que cancele los derechos de registro en los términos allí indicados. Lo anterior para los fines legales pertinentes.

Por otro lado, en atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora coadyuvado con la única ejecutada, en escrito que obra en el archivo No. 20 del expediente digital, y siendo que la misma es procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 461 del C.G. del P., el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Declarar legalmente terminado el proceso ejecutivo con garantía real promovido por Jaime Antonio Parra Álzate, en contra de Catalina Lopera Zuluaga, **por pago total de la obligación.**

**SEGUNDO:** En consecuencia, se ordena el levantamiento de la medida de embargo y posterior secuestro del bien inmueble objeto de la garantía hipotecaria identificado con matrícula inmobiliaria 001-1044732 de la Oficina de Registro de Instrumentos

Públicos de Medellín, Zona Sur, de propiedad de la demandada Catalina Lopera Zuluaga, identificada con C.C. 1.128.281.411.

Con apoyo en el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, vía secretaría, a través del correo electrónico institucional del Despacho, se comunicará a dicha oficina lo aquí decidido. Estará a cargo de la parte interesada el pago a que hubiere lugar en la entidad para efectos del levantamiento.

**TERCERO:** Con fundamento en el artículo 2457 del Código Civil, en concordancia con el canon 47 del Decreto 960 de 1970, se ordena la cancelación del gravamen hipotecario que afecta el bien inmueble distinguido bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 001-1044732 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona sur, contenido en las escrituras Nos. 404 del 4 de febrero de 2020 (hipoteca inicial) y 1408 del 18 de marzo de 2020 (ampliación de hipoteca), otorgadas en la Notaría Dieciséis del Círculo de Medellín, a cargo de demandada Catalina Lopera Zuluaga, identificada con C.C. 1.128.281.411., y a favor del ejecutante, Jaime Antonio Parra Álzate.

Por secretaría líbrese el exhorto dirigido a la Notaría Dieciséis de Medellín, que ha de contener la transcripción textual del encabezamiento, fecha y parte resolutive pertinente de esta providencia, y que será protocolizado directamente por el interesado.

**CUARTO:** Se ordena el desglose de los documentos aportados como soporte de recaudo, para ser entregados a la parte demandada ***con las constancias a que hubiere lugar***, previo pago del arancel respectivo.

**QUINTO:** Hecho lo indicado en los numerales segundo y tercero de esta providencia y ejecutoriado el presente auto, se ordena el archivo de las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor.

**NOTIFIQUESE**

**CAROLINA MARÍA BOTERO MOLINA  
JUEZ**

C.G. ( C )

**Firmado Por:**

**Carolina Maria Botero Molina  
Juez  
Civil 13 Oral  
Juzgado De Circuito  
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**74003796351fa6d2c0712aab7119b22457981714a39bb29008d832deb8cc7665**

Documento generado en 27/07/2021 11:00:34 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**